



Décima Séptima Sesión-Extraordinaria del año 2021 dos mil veintiuno del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 12:02 horas del día 20 veinte de mayo del 2021 dos mil veintiuno, en el edificio ubicado en la Calle San Juan de los Lagos #90, Colonia Vallarta Poniente, C.P. 44110, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley de Transparencia"), sesionó el Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio (en adelante "Comité") conformado por la **C. Martha Patricia Martínez Barba**, en su carácter de Coordinadora General Estratégica de Gestión del Territorio; la **C. Paola Flores Anaya** en su carácter de Directora de Administración, y el titular de la Unidad de Transparencia, el **C. Óscar Moreno Cruz**, en su carácter de Director de Transparencia, a efecto de desahogar la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité, en consideración del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
- II.- Revisión, discusión y, en su caso, determinación de la procedencia o improcedencia de las solicitudes del ejercicio de derechos A.R.C.O. relativos a la rectificación de datos personales de los expedientes 257/2021, 258/2021, 259/2021, 261/2021, 262/2021, 263/2021, 264/2021 y 265/2021 competencia de la Secretaría del Transporte (en adelante "SETRANS").
- III.- Revisión, discusión y, en su caso, determinación de la procedencia o improcedencia de la solicitud del ejercicio de derechos A.R.C.O. relativos al acceso de datos personales del expediente 260/2021, competencia de la SETRANS.
- IV.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la reserva inicial de la información solicitada en los expedientes UT/AI/7041/2021 y UT/AI/7144/2021, competencia de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (en adelante "SIOP").
- V.- Asuntos Generales.

Óscar Moreno Cruz, secretario técnico, pregunta a la presente si está de acuerdo con el Orden del Día propuesto, y si desea la inclusión de algún tema adicional, y al determinar que no era necesario incluir tema adicional alguno, se aprobó por unanimidad el presente Orden del Día, dando inicio así con el desarrollo del mismo.

Desarrollo del Orden del Día

I.- Lista de Asistencia y Declaratoria de Quórum

De conformidad con lo establecido en el artículo 29, punto dos de la Ley, se registra la asistencia y se confirma la existencia del quórum necesario para llevar a cabo la presente sesión al estar presentes:





- **Paola Flores Anaya**, Directora de Administración e integrante del Comité.
- **Óscar Moreno Cruz**, Director de Transparencia y secretario técnico del Comité.

Acuerdo primero- Aprobación unánime del punto primero del Orden del Día:

Considerando la presencia del quórum necesario para sesionar, se aprueba por unanimidad de los presentes la lista de asistencia y declaratoria de quórum.

II.- Revisión, discusión y, en su caso, determinación de la procedencia o improcedencia de las solicitudes del ejercicio de derechos A.R.C.O. relativos a la rectificación de datos personales de los expedientes 257/2021, 258/2021, 259/2021, 261/2021, 262/2021, 263/2021, 264/2021 y 265/2021 competencia de la Secretaría del Transporte (en adelante "SETRANS").

El secretario técnico tomó el uso de la voz para hacer un recuento de los hechos correspondientes a las solicitudes del ejercicio de derechos A.R.C.O., relativos a la rectificación de los datos personales de los solicitantes, por lo cual se dio lectura a las admisiones, mismas que se manifiestan en el compilado intitulado Anexo 1 del presente.

En general, previa admisión, se revisaron cuidadosamente los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco (en adelante "Ley de Protección de Datos Personales"), encontrándose que las solicitudes cumplen con los mismos.

Por lo anterior, se requirió a la SETRANS se pronunciara respecto a los expedientes que nos ocupan, por lo que la misma presentó las pruebas necesarias y manifestó la viabilidad de la rectificación de los datos personales en todas las solicitudes mencionadas con anterioridad; mismas que quedan asentadas en el Anexo 2; por lo anterior, el secretario convocó a la votación correspondiente a los miembros presentes del Comité, resultando:

Acuerdo segundo- Aprobación unánime del punto segundo del Orden del Día:

Se aprueba de manera unánime que el sentido de las respuestas a las solicitudes del ejercicio de derechos A.R.C.O. que nos ocupan son **PROCEDENTES** en virtud de lo establecido en el artículo 60 numerales 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales, por los motivos plasmados en el desarrollo del punto II del orden del día de la presente acta. Por lo cual, se ordena emitir los acuerdos respectivos para la notificación de los solicitantes.

III.- Revisión, discusión y, en su caso, determinación de la procedencia o improcedencia de la solicitud del ejercicio de derechos A.R.C.O. relativos al acceso de datos personales del expediente 260/2021, competencia de la SETRANS.

El secretario técnico tomó el uso de la voz para hacer un recuento de los hechos correspondientes a la solicitud del ejercicio de derechos A.R.C.O. relativos al acceso de datos personales del solicitante, por lo cual se dio lectura a la admisión de la misma, la cual se manifiesta en el compilado intitulado Anexo 3 del presente.





En general, previa admisión, se revisaron cuidadosamente los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales, encontrándose que la solicitud cumple con los mismos.

En razón de lo anterior, se requirió a la SETRANS para que se pronunciara sobre la existencia, y en su caso, procedencia para el acceso de datos personales del expediente que nos ocupa, por lo que la misma presentó las pruebas necesarias y manifestó la viabilidad del acceso de sus datos personales; misma que queda asentada en el compilado intitulado Anexo 4; derivado de lo anterior, el secretario técnico convocó a la votación correspondiente a los miembros presentes del Comité, resultando:

Acuerdo tercero- Aprobación unánime del punto tercero del Orden del Día: Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime que el sentido de la respuesta a la solicitud de ejercicio de derechos A.R.C.O. es **PROCEDENTE**; lo anterior en virtud de lo establecido en el artículo 60 numerales 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales, por los motivos plasmados en el desarrollo del punto III del orden del día de la presente acta. Por lo cual, se ordena emitir el acuerdo respectivo para la notificación del solicitante.

IV.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la reserva inicial de la información solicitada en los expedientes UT/AI/7041/2021 y UT/AI/7144/2021, competencia de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (en adelante "SIOP").

El secretario técnico da lectura a las solicitudes de acceso a la información que nos ocupa, las cuales se manifiestan en el compilado intitulado Anexo 5, e informa que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley de Transparencia, la Dirección General Jurídica, a través de la Coordinación General de Atención a Auditorías, Dirección General de Construcción, Dirección General de Proyectos de Ingeniería, la Dirección General de Licitación y Contratación y el enlace de transparencia, unidades administrativas adscritas a la SIOP, comenzaron con el procedimiento de clasificación inicial de información pública conforme al artículo 18 de la Ley de Transparencia y el artículo 11, fracción II del Reglamento de Transparencia, y aclaran que existe una imposibilidad de entregar la información solicitada, puesto que la obra que nos atañe forma parte de la auditoría denominada "Inversiones Físicas", de número 1025-DS-GF, a la cuenta pública 2015, practicada por el personal de la Auditoría Superior de la Federación, y de la que es parte el contrato SIOP-ISDJP-01-LP-0172/2015, encuadrando así en el supuesto establecido en el artículo 17.1 fracción I, inciso d) de la Ley de Transparencia en relación con el artículo 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las disposiciones VIGÉSIMO CUARTO de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y TRIGÉSIMO CUARTO de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública; motivo por el cual el secretario técnico agrega que, divulgar la información en comento, atenta al interés público en tanto a que sus consecuencias vulnerarían y obstaculizarían las actividades de inspección, supervisión y vigilancia que actualmente se llevan a cabo; por lo que reservar dicha información supera el interés público general de conocer la información.





Habiendo analizado detalladamente lo anteriormente expuesto, el secretario técnico procedió a realizar la prueba de daño conforme a sus facultades concebidas por el artículo 18.2 de la Ley, por lo que se sometió a votación, resultando en lo siguiente:

Aprobación unánime- elaboración de la prueba de daño: Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la elaboración de la prueba de daño elaborada por el Comité, de tal manera que quede redactada de la siguiente forma:

Prueba de Daño:

i. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos; (...)

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; (...)

Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

VIGÉSIMO CUARTO.- De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;

II. Que el procedimiento se encuentre en trámite;

III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y

IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las





autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes. (...)

Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

TRIGÉSIMO CUARTO.- *Se considera información reservada, las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones de inspección, supervisión, vigilancia o fiscalización que realizan las autoridades competentes para vigilar el adecuado cumplimiento de las diversas obligaciones establecidas en las disposiciones legales, en términos de la fracción 1, inciso d) del artículo 17 de la Ley.*

ii. Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:

Al estar en proceso de auditoría, la divulgación de la información entorpecería las actividades de fiscalización que actualmente lleva la Auditoría Superior de la Federación, puesto que la misma se encuentra actualmente en trámite pudiendo dañar su proceso, supuesto protegido por la ley en la hipótesis anterior.

iii. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?:

Es mayor el riesgo de perjuicio al proporcionar la información que nos ocupa, que el beneficio que se obtiene al proporcionarla, en virtud de que la misma la requiere un ciudadano del cual se desconocen los fines para los que pudiera utilizarla, y divulgar dicha información, en su conjunto, bastaría para afectar las actividades realizadas actualmente en los procesos de auditoría en que se encuentran y, por consiguiente, supera al interés público general de conocer la información, ya que el daño que se pudiera provocar, es mayor.

iv. Principio de proporcionalidad:

Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo para la sociedad y respeta el principio de proporcionalidad, en virtud de la protección del interés general del Estado, siendo mayor el daño que pudiera provocar la divulgación de la información que el beneficio del solicitante de saberla.

v. Áreas generadoras:





Dirección General Jurídica, a través de la Coordinación General de Atención a Auditorías, Dirección General de Construcción, Dirección General de Proyectos de Ingeniería, la Dirección General de Licitación y Contratación y el enlace de transparencia de la SIOP.

vi. Plazo de reserva propuesto:

Se establecerá el plazo de 04 cuatro años o una vez se emita el informe final.

Acto seguido, el secretario técnico puso a consideración la resultante prueba de daño anteriormente aprobada para su análisis y convocó a la votación correspondiente a los miembros presentes del Comité para que conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 30.1.II de la Ley, confirme, modifique o revoque la propuesta de clasificación de información del área generadora de la información, resultando de la votación lo siguiente:

Acuerdo cuarto- Aprobación unánime de la clasificación de información reservada:

Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la confirmación de la reserva inicial en comento, por lo que lo solicitado se considera como información **RESERVADA** de conformidad a lo anteriormente expuesto en el cuerpo de la presente acta.

V.- Asuntos Generales.

Acto continuo, el secretario técnico preguntó a la presente si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron no haberlo.

Aprobación unánime del punto quinto del Orden del Día:

Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión, los miembros del Comité aprueban la clausura de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del 2021 dos mil veintiuno siendo las 13:37 horas del día 20 veinte de mayo del 2021 dos mil veintiuno, por lo que se levantó para constancia la presente acta.



C. Paola Flores Anaya

Directora de Administración e integrante del Comité



C. Oscar Moreno Cruz

Director de Transparencia y secretario técnico del Comité
OMC//MFCE

